

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO SOBRE MUTUA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR”, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE”, EL 17 DE ENERO DE 2025.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo es aprobar el “Acuerdo sobre Mutua Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Catar”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 17 de enero de 2025.

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni normas que deban ser aprobadas por quórum calificado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, sin votos en contra y sin abstenciones.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Muñoz**, doña Francesca, y **Parisi**, doña Zandra, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Díaz**, don Jorge; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo, y **Schubert**, don Stephan).

4º) Que se designó como Diputado Informante al diputado señor **MARTÍNEZ, don Cristóbal.**

II. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el presente Acuerdo, desde la perspectiva del derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en el país, contenida en la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, de 20 de abril de 2021, y en el decreto supremo N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el

reglamento de dicha ley, y que encuentra su plena justificación en el interés de ambas partes de estrechar los lazos de amistad que les unen.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos que conforman su cuerpo principal, en los que se contienen sus disposiciones esenciales. En el Preámbulo, las partes manifiestan su interés en fortalecer y profundizar las relaciones de amistad entre ambos Estados y facilitar los desplazamientos de los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales.

El Artículo 1 define el ámbito de aplicación del Acuerdo, distinguiendo que, en el caso de Chile, se aplicará a titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, mientras que, respecto del Estado de Catar, comprenderá pasaportes diplomáticos y especiales. El Artículo 2 establece que los titulares de dichos documentos podrán ingresar, permanecer y abandonar el territorio de la otra parte sin visa, por un período de hasta 90 días desde el ingreso. Asimismo, el Artículo 3 extiende estos beneficios a quienes integren misiones diplomáticas, consulares u organizaciones internacionales acreditadas, así como a sus familiares dependientes.

El Artículo 4 dispone que el ingreso deberá realizarse a través de los pasos habilitados para el tránsito internacional. Por su parte, los Artículos 6 y 7 regulan la facultad de cada Estado para negar el ingreso o poner término a la permanencia de personas consideradas indeseables, por razones de seguridad, orden público u otras. El Artículo 8 contempla la posibilidad de suspender total o parcialmente la aplicación del Acuerdo por razones fundadas, debiendo notificarse por escrito a la otra Parte por vía diplomática.

El Artículo 9 establece la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes respectivos, en un plazo no superior a treinta días, tanto al momento de la entrada en vigor del Acuerdo como en caso de modificaciones. Finalmente, los Artículos 10 al 13 contienen las cláusulas finales habituales en este tipo de instrumentos, relativas a solución de controversias, modificaciones, relación con otros tratados, entrada en vigor y término.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, en su sesión de fecha 5 de mayo del año en curso, al señor **Patricio Torres Espinosa**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien asistió en representación del Ministro de Relaciones Exteriores, y ratificó los contenidos del Mensaje, manifestando que este instrumento se enmarca en el interés de ambas partes por fortalecer y profundizar la relación bilateral. Indicó que, si bien actualmente el vínculo con Catar presenta un bajo nivel de intercambio político y comercial, existen diversas iniciativas orientadas a incrementar la cooperación, entre ellas acuerdos de cooperación económica, doble tributación y promoción de inversiones, además del interés de Catar en incorporarse como observador de la Alianza del Pacífico.

En cuanto al contenido del instrumento, explicó que el acuerdo contempla la exención recíproca de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales por períodos de hasta 90 días, beneficio que también se extiende a integrantes de misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados. Asimismo, señaló que el texto regula materias relativas al ingreso por pasos habilitados, respeto a la legislación interna, intercambio de modelos de pasaportes y mecanismos de solución de controversias mediante consultas y

negociación directa. Finalmente, destacó que el instrumento constituye una excepción a la legislación migratoria vigente y solicitó a la Comisión aprobar el proyecto de acuerdo.

Por su parte, las señoras y señores diputados presentes manifestaron su conformidad con el proyecto de acuerdo en estudio, destacando la pertinencia y complementariedad de su contenido, por lo que la Comisión acordó someterlo a votación conjunta, sin mayor debate, atendida la naturaleza del instrumento y el consenso existente respecto de su contenido.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado, por unanimidad, por 7 votos a favor, sin votos en contra y sin abstenciones.

Votaron a favor las diputadas señoras **Muñoz**, doña Francesca y **Parisi**, doña Zandra, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Díaz**, don Jorge; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo y **Schubert**, don Stephan.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el proyecto de acuerdo en estudio. Asimismo, ella determinó que sus disposiciones no deben ser objeto de conocimiento por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido normativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar este instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único. - Apruébese el “Acuerdo sobre Mutua Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Catar”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 17 de enero de 2025.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 5 de mayo de 2026, celebrada bajo la presidencia del Diputado señor **Schubert**, don Stephan, y con asistencia de las Diputadas señoras **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka; **Parisi**, doña Zandra, y **Pizarro**, doña Lorena, y de los diputados señores **Araya**, don

Cristián; **Díaz**, don Jorge; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo; **Soto**, don Raúl; y **Venegas**, don Nelson.

Se designó como Diputado Informante al señor **MARTÍNEZ**, don Cristóbal.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de mayo de 2026.-

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión